



MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Señor Notario:

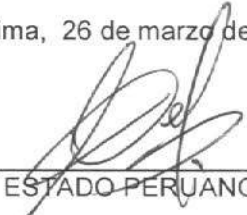
Sírvase usted extender en su registro de escrituras públicas, una en la que conste el Contrato de Inversión en Exploración que celebran el **ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623 y modificatoria, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, con domicilio en Av. Las Artes Sur N° 260, San Borja, Lima, a quien en adelante se denominará **el ESTADO**; y de la otra parte **MINERA SANTA ELISA S.A.C.** identificada con R.U.C. N° 20513417676, con domicilio en Calle 31 N° 226, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, debidamente representada por su Gerente General **EXPLORATION & MINING ASSOCIATES S.A.** representada por el señor Harold Everett Waller, identificado con Carnet de Extranjería N° 000127704, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 11890153 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA"; en los términos y condiciones siguientes:

**PRIMERO.-** En la fecha, el ESTADO y el INVERSIONISTA han celebrado un Contrato de Inversión en Exploración al amparo de lo dispuesto en la Ley N° 27623 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2002-EF.

**SEGUNDO.-** Por la presente, ambas partes convienen en elevar a escritura pública el contrato antes mencionado, el mismo que se insertará, conjuntamente con la Resolución Ministerial N° 046-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano con fecha 07 de febrero de 2012, que designa al ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán como Director General de Minería y la Resolución Ministerial N° 028-2012-MEM/DM, publicada en el diario oficial El Peruano con fecha 28 de enero de 2012, que aprueba la lista de bienes y servicios materia del referido contrato.

Agregue usted señor notario las demás cláusulas de ley, e inserte los documentos referidos en la cláusula segunda.

Lima, 26 de marzo de 2012.

  
ESTADO PERUANO

  
EL INVERSIONISTA





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

## CONTRATO DE INVERSIÓN EN EXPLORACIÓN

Conste por el presente documento el Contrato de Inversión en Exploración que celebran:

(i) **EL ESTADO PERUANO**, debidamente representado por el Director General de Minería, Ingeniero Edgardo Elías Alva Bazán, identificado con Documento Nacional de Identidad N° 06984888, autorizado por el artículo 13° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF, a quien en adelante se le denominará "EL ESTADO"; y,

(ii) **MINERA SANTA ELISA S.A.C.**, identificada con R.U.C. N° 20513417676, con domicilio en Calle 31 N° 226, Urbanización Córpac, distrito de San Isidro, Lima, representada por su Gerente General **EXPLORATION & MINING ASSOCIATES S.A.** representada por el señor Harold Everett Waller, identificado con Carnet de Extranjería N° 000127704, según poder inscrito en el Asiento C00002 de la Partida N° 11890153, del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - SUNARP, a quien en adelante se le denominará "EL INVERSIONISTA", en los términos y condiciones siguientes:

### CLÁUSULA PRIMERA: Antecedentes

1.1. EL INVERSIONISTA es titular o concesionario de las Concesiones Mineras señaladas en el Anexo III.

1.2. Mediante Ley N° 27623, norma que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración, de fecha 8 de enero de 2002, se estableció que los titulares de las concesiones mineras tendrán derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal que les sean trasladados o que paguen para la ejecución de sus actividades durante la fase de exploración.

1.3. Mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF, de fecha 16 de mayo de 2002, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623 y mediante Resolución Ministerial N° 530-2002-EM/DM, se aprobó el modelo de Contrato de Inversión en Exploración.

1.4. A fin de acogerse al beneficio contemplado en las precitadas normas, EL INVERSIONISTA ha solicitado con fecha 7 de julio de 2011, la suscripción del Contrato de Inversión al que se refiere el artículo 1° de la Ley N° 27623.

### CLÁUSULA SEGUNDA: Objeto del Contrato

Es objeto del presente contrato permitir el acceso del **INVERSIONISTA** a los beneficios del régimen de devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal al que se refieren la Ley N° 27623 y su Reglamento, los mismos que no surtirán efecto de existir incumplimiento por parte del **INVERSIONISTA** a lo dispuesto en dichas normas.

### CLÁUSULA TERCERA: Compromisos de las partes

3.1. Compromisos del INVERSIONISTA:





## MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Por medio del presente Contrato, el INVERSIONISTA, se compromete a ejecutar, a partir de la suscripción del mismo, inversiones en exploración en las concesiones señaladas en la cláusula 1.1. por un monto de US\$ 1'800,900.00 (un millón ochocientos mil novecientos y 00/100 dólares americanos), a ejecutarse desde el mes de marzo de 2012 hasta diciembre de 2012.

Las inversiones referidas en el párrafo precedente se ejecutarán de conformidad con el Programa de Inversión que se adjunta como Anexo I y que forma parte integrante del presente contrato y estarán destinadas a la obtención de los bienes y servicios comprendidos en la lista aprobada por Resolución Ministerial N° 028-2012-MEM/DM, publicada en el Diario Oficial El Peruano el 28 de enero de 2012, la misma que como Anexo II forma parte del presente contrato.

### 3.2. Compromisos del ESTADO:

Por su parte, el ESTADO se compromete a otorgar al INVERSIONISTA los beneficios contemplados en la Ley N° 27623, siempre que éste cumpla con los requisitos establecidos en dicho dispositivo legal y en su reglamento.

Asimismo, el ESTADO garantiza la estabilidad de este régimen de devolución por lo que cualquier modificación normativa al mismo, posterior al presente contrato, no le resultará aplicable.

### **CLÁUSULA CUARTA: Ajustes al Programa de Inversión**

El Programa de Inversión antes mencionado podrá ser modificado en el curso de su ejecución. La aprobación de cualquier modificación deberá solicitarse a la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas, siendo de aplicación todas las normas que regulan la presentación y aprobación de nuevos programas. De ser el caso, luego de la aprobación de las modificaciones al Programa de Inversión, se procederá a adecuar el presente contrato mediante addendum.

### **CLÁUSULA QUINTA: Ejecución del Programa de Inversión**

La ejecución del Programa de Inversión será efectuada de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de la Ley N° 27623.

### **CLÁUSULA SEXTA: Causales de Resolución**

Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente contrato, sin que medie el requisito de comunicación previa, las siguientes:

6.1. El inicio de las operaciones productivas con anterioridad al cumplimiento del programa de inversión en exploración comprometido. Entiéndase por inicio de operaciones productivas el término establecido en el segundo párrafo del artículo 3° del Reglamento.

6.2. La extinción de las concesiones mineras a las que se refiere el numeral 1.1 de la cláusula primera del presente documento.

### **CLÁUSULA SÉTIMA: Arbitraje**





MINISTERIO DE ENERGIA Y MINAS

Cualquier litigio, controversia o reclamación relativa a la interpretación, ejecución o validez del presente contrato será resuelta mediante arbitraje de Derecho, llevado a cabo en la ciudad de Lima.

El arbitraje será realizado por un Tribunal Arbitral conformado por tres miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará uno, dentro del plazo de treinta (30) días contados a partir del pedido de nombramiento, siendo el tercero nombrado de común acuerdo por los dos primeros, dentro de los treinta (30) días siguientes al nombramiento del segundo árbitro.

El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de sesenta (60) días hábiles, contados desde la fecha de designación del último árbitro y se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071, norma que regula el arbitraje y/o las normas que lo sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente cláusula, serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.

Los gastos notariales y/o registrales que origine este contrato, son de cargo del INVERSIONISTA.

**CLÁUSULA OCTAVA: Notificaciones**

Para los efectos del presente contrato, las partes señalan como sus domicilios los indicados en la introducción del presente documento, donde se les considerará presentes. Las notificaciones dirigidas a los domicilios indicados se tendrán por bien hechas. Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse por escrito con una anticipación de diez (10) días calendario. Las comunicaciones o notificaciones que se cursen antes de tomar conocimiento del nuevo domicilio, surtirán efecto en el domicilio anterior.

En señal de conformidad, las partes suscriben el presente documento en tres copias de igual tenor, en Lima, a los 26 días del mes de marzo de dos mil doce.



EL ESTADO



EL INVERSIONISTA



ANEXO I

CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN DE INVERSIONES EN EXPLORACIÓN (Presupuesto y Cronograma de Inversión Detallado )  
CORRESPONDIENTE AL PERÍODO DE MARZO A DICIEMBRE DE 2012

MINERA SANTA ELISA S.A.C.

(US \$)

INVERSIONES	TOTAL INVERSIÓN											
	MAR	ABR	MAY	JUN	JUL	AGOS	SET	OCT	NOV	DIC	TOTAL	
<b>I. BIENES</b>												
Protectores antirruídos de materia plástica	500	0	500	500	0	500	500	500	500	0	3.500	
Calzado con puntera metálica de protección	700	0	0	700	0	0	0	0	0	0	1.400	
Cascos de seguridad	700	0	0	700	0	0	0	0	0	0	1.400	
Instrumentos y aparatos para navegación aérea o espacial (excepto las brújulas)	1.500	0	0	1.800	0	0	0	0	0	0	3.300	
Los demás aparatos respiratorios y máscaras antigás, excepto las máscaras de protección sin mecanismo ni elemento filtrante amovible	0	900	0	0	0	0	0	0	0	1.000	1.900	
<b>TOTAL DE BIENES</b>	<b>3.400</b>	<b>900</b>	<b>500</b>	<b>3.700</b>	<b>0</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>500</b>	<b>1.000</b>	<b>11.500</b>	
<b>II. SERVICIOS</b>												
<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera</b>												
Topográficos y geodésicos	0	2.800	0	0	2.200	0	0	2.200	0	0	7.200	
Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas)..	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	12.000	120.000	
Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos)	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	3.000	30.000	
Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva)	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	100.000	1.000.000	
Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados	2.800	0	2.800	0	0	2.800	2.800	2.800	2.800	2.800	19.600	
Ensayos de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	2.000	20.000	
<b>b) Otros servicios vinculados a la Actividad de Exploración Minera</b>												
Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular de Proyecto.	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	5.000	50.000	
Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	4.000	40.000	
Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.	2.500	0	0	2.500	0	0	0	0	0	0	5.000	
Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	2.500	25.000	
Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	40.000	400.000	
Transporte del personal, maquinarias, equipos, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	4.500	45.000	
Servicios médicos y hospitalarios.	0	3.000	0	0	0	0	0	0	0	3.000	6.000	
Servicios relacionados con la protección ambiental.	0	1.500	0	0	1.600	0	0	0	0	0	3.100	
Servicios de sistemas e informática.	1.000	0	0	1.500	0	0	0	0	0	0	2.500	
Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.	2.000	0	0	0	2.000	0	0	0	0	0	4.000	
Servicios de seguridad industrial y contraincendios	0	2.500	0	0	2.500	0	0	0	0	0	5.000	
Servicios de seguros.	600	600	600	600	600	600	600	600	600	600	6.000	
Servicios de rescate, auxilio	500	0	0	0	0	0	0	0	0	500	1.000	
<b>TOTAL DE SERVICIOS</b>	<b>182.400</b>	<b>183.400</b>	<b>176.400</b>	<b>177.600</b>	<b>181.900</b>	<b>176.400</b>	<b>176.900</b>	<b>178.600</b>	<b>176.400</b>	<b>179.900</b>	<b>1.789.400</b>	
<b>TOTAL INVERSIONES DE MARZO A DICIEMBRE DE 2012</b>	<b>185.800</b>	<b>184.300</b>	<b>176.900</b>	<b>181.300</b>	<b>181.900</b>	<b>176.900</b>	<b>176.900</b>	<b>179.100</b>	<b>176.900</b>	<b>180.900</b>	<b>1.800.900</b>	



Electrificación Rural, mediante los Informes N° 110-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV, de fecha 02 de noviembre de 2011, N° 111-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV, N° 112-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV, N° 113-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV, de fecha 03 de noviembre de 2011, y N° 116-2011-MEM/DGER/DPR-JER-LBV, de fecha 08 de noviembre de 2011, señaló que la transferencia de los bienes financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, que conforman los proyectos señalados en los considerandos precedentes, se realizarán a título gratuito a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. HIDRANDINA S.A., correspondiendo a cada uno de los proyectos lo siguiente: 1) Línea de Transmisión 60 kV Cajamarca - Celendín y Subestaciones, por la suma de S/. 14 519 313,55, 2) Pequeño Sistema Eléctrico Celendín II y III Etapa, por la suma de S/. 17 349 275,41, 3) Pequeño Sistema Eléctrico Huacrachuco II Etapa, por la suma de S/. 9 235 621,02, 4) Pequeño Sistema Eléctrico Huari II y III Etapa, por la suma de S/. 21 624 959,67, y, 5) Electrificación del Departamento de La Libertad - Sector II, por la suma de S/. 657 354,33, montos que incluyen impuestos;

Que, la Jefatura de Energías Renovables, de la Dirección de Proyectos de la Dirección General de Electrificación Rural, a través de los Memorándum N° 331-11-MEM/DGER/DPR-JER, 332-11-MEM/DGER/DPR-JER, 333-11-MEM/DGER/DPR-JER, 334-11-MEM/DGER/DPR-JER, y, 335-11-MEM/DGER/DPR-JER, todos de fecha 11 de noviembre de 2011, remite a la Jefatura de Administración y Finanzas el Expediente de Transferencia, solicitando que se efectúe la respectiva conciliación contable, emitiéndose posteriormente los Memorándum N° 547-2011-MEM/DGER-JAF, 548-2011-MEM/DGER-JAF, 549-2011-MEM/DGER-JAF, 550-2011-MEM/DGER-JAF, 551-2011-MEM/DGER-JAF, todos de fecha 21 de noviembre de 2011, indicándose que se ha efectuado la conciliación contable requerida;

Que, de conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28749, Ley General de Electrificación Rural, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 025-2007-EM, y modificado por el Decreto Supremo N° 042-2011-EM; la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales; y su Reglamento, aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-MIVIENDA; el Decreto Ley N° 25962, que aprueba la Ley Orgánica del Sector Energía y Minas; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por el Decreto Supremo N° 031-2007-EM y modificado por el Decreto Supremo N° 026-2010-EM; la Directiva N° 005-2008-EM/DGER, sobre las Normas y Procedimientos para la Transferencia de Proyectos ejecutados por la DGER/MEM;

Con la opinión favorable del Director General de Electrificación Rural y del Vice Ministro de Energía;

## SE RESUELVE:

**Artículo 1°.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman los proyectos: "Ejecución de las Obras Cíviles, Montaje Electromecánico, Pruebas y Puesta en Servicio de la Línea de Transmisión 60 kV Cajamarca - Celendín y Subestaciones, Pequeño Sistema Eléctrico Celendín II y III Etapa, Pequeño Sistema Eléctrico Huacrachuco II Etapa y Pequeño Sistema Eléctrico Huari II y III Etapa", ubicado en los departamentos de Cajamarca, La Libertad, Huánuco y Ancash, materia del Contrato N° 04-001-EM/DEP, financiados por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.

**Artículo 2°.-** Aprobar la transferencia a título gratuito de los bienes que conforman el proyecto: "Electrificación del Departamento de La Libertad - Sector II", ubicado en la provincia de Ascope, en el departamento de La Libertad, materia del Contrato N° 07-107-EM/DEP, financiado por la Dirección General de Electrificación Rural del Ministerio de Energía y Minas, a favor de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A.

**Artículo 3°.-** Poner en conocimiento de la Empresa Regional de Servicio Público de Electricidad del Norte Medio S.A. - HIDRANDINA S.A. y del Fondo Nacional de Financiamiento de la Actividad Empresarial del Estado - FONAFE, lo dispuesto en la presente Resolución.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

746344-2

## Aprueban lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del IGV e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa Minera Santa Elisa S.A.C. durante la fase de exploración

### RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 028-2012-MEM/DM

Lima, 20 de enero de 2012

#### CONSIDERANDO:

Que, mediante Decreto Supremo N° 082-2002-EF se aprobó el Reglamento de la Ley N° 27623, modificada por la Ley N° 27662, que dispone la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a los titulares de la actividad minera durante la fase de exploración;

Que, el inciso c) del artículo 6° del citado reglamento estipula que el detalle de la lista de bienes y servicios se aprobará mediante resolución ministerial del Ministerio de Energía y Minas, previa opinión favorable del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, por Decreto Supremo N° 150-2002-EF se aprobó la lista general de los bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución definitiva del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal;

Que, por escrito N° 2110331, la empresa MINERA SANTA ELISA S.A.C. solicitó al Ministerio de Energía y Minas la suscripción de un Contrato de Inversión en Exploración, adjuntando la lista de bienes y servicios cuya adquisición le otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal, durante la fase de exploración;

Que, el Ministerio de Economía y Finanzas, mediante Oficio N° 302-2011-EF/15.01 de fecha 22 de noviembre de 2011, emitió opinión favorable a la lista de bienes y servicios presentada por la empresa MINERA SANTA ELISA S.A.C., considerando que la lista presentada por la citada empresa coincide con los bienes y servicios aprobados por el Decreto Supremo N° 150-2002-EF, adecuada al Arancel de Aduanas vigente;

Con la opinión favorable de la Dirección General de Minería del Ministerio de Energía y Minas;

De conformidad con lo dispuesto en el inciso c) del artículo 6° del Reglamento de la Ley N° 27623, aprobado por Decreto Supremo N° 082-2002-EF y el literal h) del artículo 9° del Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Energía y Minas, aprobado por Decreto Supremo N° 031-2007-EM;

## SE RESUELVE:

**Artículo Único.-** Aprobar la lista de bienes y servicios cuya adquisición otorgará el derecho a la devolución del Impuesto General a las Ventas e Impuesto de Promoción Municipal a favor de la empresa MINERA SANTA ELISA S.A.C. durante la fase de exploración, de acuerdo con el Anexo que forma parte integrante de la presente resolución ministerial.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JORGE MERINO TAFUR  
Ministro de Energía y Minas

## ANEXO

#### LISTA DE BIENES Y SERVICIOS QUE TIENEN DERECHO A LA DEVOLUCIÓN DEL IGV E IPM MINERA SANTA ELISA S.A.C.

## I. BIENES

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
1	2508.10.00.00	BENTONITA
2	3824.90.60.00	PREPARACIONES PARA FLUIDOS DE PERFORACIÓN DE POZOS ("Lodos")
3	3926.90.60.00	PROTECTORES ANTIRRUJIDOS DE MATERIA PLÁSTICA

N°	SUBPARTIDA NACIONAL	DESCRIPCIÓN
4	6401.10.00.00	CALZADO CON PUNTERA METÁLICA DE PROTECCIÓN
5	6506.10.00.00	CASCOS DE SEGURIDAD
6	7228.80.00.00	BARRAS HUECAS PARA PERFORACIÓN DE ACEROS ALEADOS O SIN ALEAR
7	7304.22.00.00	TUBOS DE PERFORACIÓN DE ACERO INOXIDABLE
8	7304.23.00.00	LOS DEMÁS TUBOS DE PERFORACIÓN
9	8207.13.10.00	TREPANOS Y CORONAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
10	8207.13.20.00	BROCAS CON PARTE OPERANTE DE CERMET
11	8207.13.30.00	BARRENAS INTEGRALES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
12	8207.13.90.00	LOS DEMÁS ÚTILES CON PARTE OPERANTE DE CERMET
13	8207.19.10.00	TREPANOS Y CORONAS EXCEPTO DE CERMET
14	8207.19.21.00	BROCAS DIAMANTADAS EXCEPTO DE CERMET
15	8207.19.29.00	LAS DEMÁS BROCAS EXCEPTO DE CERMET Y DIAMANTADAS
16	8207.19.30.00	BARRENAS INTEGRALES
17	8207.19.80.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES DE PERFORACIÓN Y SONDEO
18	8207.90.00.00	LOS DEMÁS ÚTILES INTERCAMBIABLES
19	8430.41.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN AUTOPROPULSADAS
20	8430.49.00.00	LAS DEMÁS MÁQUINAS DE SONDEO Y PERFORACIÓN EXCEPTO AUTOPROPULSADAS
21	8431.43.10.00	BALANCINES
22	8431.43.90.00	LAS DEMÁS PARTES DE LAS MÁQUINAS DE SONDEO O PERFORACIÓN DE LA SUBPARTIDAS 8430 41 U 8430 49
23	8517.81.00.00	ESTACIONES BASE
24	8517.82.90.00	LOS DEMÁS APARATOS PARA LA RECEPCIÓN, CONVERSIÓN Y TRANSMISIÓN O REGENERACIÓN DE VOZ, IMAGEN U OTROS DATOS
25	8523.40.22.00	SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS PARA REPRODUCIR IMAGEN O IMAGEN Y SONIDO
26	8523.40.29.00	LOS DEMÁS SOPORTES ÓPTICOS GRABADOS
27	8704.21.10.10	CAMIONETAS PICK-UP DE ENCENDIDO POR COMPRESIÓN, ENSAMBLADAS CON PESO TOTAL CON CARGA MÁXIMA INFERIOR O IGUAL A 4.537 T. DIESEL
28	8705.20.00.00	CAMIONES AUTOMÓVILES PARA SONDEO O PERFORACIÓN
29	9006.30.00.00	CÁMARAS ESPECIALES PARA FOTOGRAFÍA SUBMARINA O AÉREA, EXAMEN MÉDICO DE ÓRGANOS INTERNOS O PARA LABORATORIOS DE MEDICINA LEGAL O IDENTIFICACIÓN JUDICIAL
30	9011.10.00.00	MICROSCOPIOS ESTEREOSCÓPICOS
31	9011.20.00.00	LOS DEMÁS MICROSCOPIOS PARA FOTOMICROGRAFÍA, CINEFOTOMICROGRAFÍA O MICROPROYECCIÓN
32	9012.10.00.00	MICROSCOPIOS, EXCEPTO LOS ÓPTICOS, DIFRACTÓGRAFOS
33	9014.20.00.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA NAVEGACIÓN AÉREA O ESPACIAL (EXCEPTO LAS BRÚJULAS)
34	9014.80.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE NAVEGACIÓN
35	9015.10.00.00	TELEMÉTROS
36	9015.20.10.00	TEODOLITOS
37	9015.20.20.00	TAQUÍMETROS
38	9015.30.00.00	NIVELES
39	9015.40.10.00	INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA, ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
40	9015.40.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS DE FOTOGRAMETRÍA EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
41	9015.80.10.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS EXCEPTO DE FOTOGRAMETRÍA
42	9015.80.90.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS EXCEPTO ELÉCTRICOS O ELECTRÓNICOS
43	9015.90.00.00	PARTES Y ACCESORIOS
44	9020.00.00.00	LOS DEMÁS APARATOS RESPIRATORIOS Y MÁSCARAS ANTIGÁS, EXCEPTO LAS MÁSCARAS DE PROTECCIÓN SIN MECANISMO NI ELEMENTO FILTRANTE AMOVIBLE
45	9027.30.00.00	ESPECTRÓMETROS, ESPECTROFOTÓMETROS Y ESPECTRÓGRAFOS QUE UTILICEN RADIACIONES ÓPTICAS (UV, VISIBLES, IR)
46	9030.33.00.00	LOS DEMÁS INSTRUMENTOS Y APARATOS PARA MEDIDA O CONTROL DE TENSIÓN, INTENSIDAD, RESISTENCIA O POTENCIA, SIN DISPOSITIVO REGISTRADOR

**II. SERVICIOS**

<b>a) Servicios de Operaciones de Exploración Minera:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Topográficos y geodésicos.</li> <li>• Geológicos y geotécnicos (incluye petrográficos, minerográficos, hidrologicos, restitución fotogramétrica, fotografías aéreas, mecánica de rocas).</li> <li>• Servicios geofísicos y geoquímicos (incluye ensayos).</li> <li>• Servicios de perforación diamantina y de circulación reversa (roto percusiva).</li> <li>• Servicios aerotopográficos.</li> <li>• Servicios de interpretación multispectral de imágenes ya sean satelitales o equipos aerotransportados.</li> <li>• Ensayes de laboratorio (análisis de minerales, suelos, agua, etc).</li> </ul>
<b>b) Otros Servicios Vinculados a la Actividad de Exploración Minera:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>• Servicio de alojamiento y alimentación del personal operativo del Titular del Proyecto.</li> <li>• Servicio de asesoría, consultoría, estudios técnicos especiales y auditorías destinados a las actividades de exploración minera.</li> <li>• Servicios de diseño, construcción, montaje industrial, eléctrico y mecánico, armado y desarmado de maquinarias y equipo necesario para las actividades de la exploración minera.</li> <li>• Servicios de inspección, mantenimiento y reparación de maquinaria y equipo utilizado en las actividades de exploración minera.</li> <li>• Alquiler o arrendamiento financiero de maquinaria, vehículos y equipos necesarios para las actividades de exploración.</li> <li>• Transporte de personal, maquinaria, equipo, materiales y suministros necesarios para las actividades de exploración y la construcción de campamentos.</li> <li>• Servicios médicos y hospitalarios.</li> <li>• Servicios relacionados con la protección ambiental.</li> <li>• Servicios de sistemas e informática.</li> <li>• Servicios de comunicaciones, incluyen comunicación radial, telefonía satelital.</li> <li>• Servicios de seguridad industrial y contraincendios.</li> <li>• Servicios de seguridad y vigilancia de instalaciones y personal operativo.</li> <li>• Servicios de seguros.</li> <li>• Servicios de rescate, auxilio.</li> </ul>

746344-3

**JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS**

**Cancelan título de Notario del distrito de Chivay, provincia de Caylloma, departamento y distrito notarial de Arequipa, por causal de fallecimiento**

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 0029-2012-JUS**

Lima, 26 de enero de 2012

VISTO, el Informe N° 004-2012-JUS/CN, de fecha 18 de enero de 2012, remitido por el Presidente del Consejo del Notariado; y,

CONSIDERANDO:

Que, mediante Oficio N° 003-2012-CNA, del 5 de enero de 2012, el Decano del Colegio de Notarios de Arequipa comunica el fallecimiento del señor abogado CARLOS

**ANEXO III**

**MINERA SANTA ELISA S.A.C.**

**RELACIÓN DE CONCESIONES MINERAS**

Ítem	Concesión Minera	Código Único	Partida Registral	Has
1	Chance 1	010031603	11858574	1.000,00
2	Chance 2	010031503	11859216	500,00
3	Chance 5	010162408	12327089	500,0000
4	Chance A	010028110	12603313	1.000,0000
5	Chance B	010028010	12603352	1.000,0000
6	Chance C	010027910	12603359	600,0000
7	Chance D	010027810	12603362	700,0000
8	Chance E	010027710	12603378	1.000,0000
9	Chance F	010027610	12603392	1.000,0000
10	Chance G	010280110	12638837	100,0000
11	Vilcoro 1	010026603	11093341	200,00
12	Vilcoro 2	010094903	11093346	400,00
13	Vilcoro 3	010080707	11093053	1.000,00
14	Cueva Blanca 10	010177195	20003464	300,00
15	Cueva Blanca 6	010120296	20004819	300,00
16	Cueva Blanca 9	010177395	20003462	600,00

